



RESOLUCIÓN N° 187.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 30 de marzo del 2023.

VISTO:

El Memorando DAG N° 48/23 de fecha 21 de marzo de 2023, presentado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 231/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 48/23 de fecha 21 de marzo de 2023, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, eleva para análisis el proyecto de resolución para la continuidad de los requisitos transitorios relacionados al otorgamiento de registros y prestación de servicios en el ámbito de esa área.

Que, de manera conjunta, tanto la Asociación Paraguaya de Profesionales Asesores Técnicos (APPAT), como la Asociación de Asesores Técnicos del Paraguay (AATEPA), solicitan el apoyo del SENAVE para dar continuidad de los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y prestación de servicios relacionados al ámbito de la DAG, expresando las justificaciones pertinentes.

Que, teniendo en cuenta el excelso cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos para la presentación de documentos asumidos mediante declaración de compromiso dispuestos en las normativas transitorias, se ha logrado la optimización de los procesos para el otorgamiento de los diferentes requisitos.

Que, se tiene en estudio, el proyecto de establecimiento de dichos requisitos de manera definitiva.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 22.- “*Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización, y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes, y sustancias afines, así como también las empresas comercializadora de equipos de aplicación, están obligados a inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento*”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°187-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

Que, la Ley N° 3742/09 "De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola", dispone:

Artículo 1°.- "La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente".

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 "Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del "Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola", del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Anexo establece:

Artículo 3°.- "Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sinteticen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos. Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones. Todos los laboratorios que se dedican a generar información, analizar, ensayar, certificar productos fitosanitarios, están obligados a registrarse en el SENAVE. Todos los profesionales que sean asesores técnicos están obligados a registrarse en el SENAVE".

Artículo 37.- "El SENAVE en cualquier momento, podrá restringir, suspender y cancelar el registro, o prohibir la comercialización, si motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad que fuera aportada para la obtención del registro u otras afectaciones al ambiente, lo hace necesario. También podrá suspenderlo temporalmente a objeto de exigir la actualización y/o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten".



Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°187.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 308/14 “*Por la cual se modifica el Artículo 23° inciso a) de la Resolución N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 29 de diciembre de 2006*” dispone:

Artículo 1°.- “MODIFICAR, el Artículo 23° inciso a) de la Resolución N° 446/06 de fecha 29 de diciembre de 2006, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 23°.- “El solicitante de registro de plaguicidas, sean estas personas físicas o jurídicas, presentará en el SENAVE una solicitud con la información requerida en el formulario de SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O PRODUCTOS FITOSANITARIOS la que tendrá carácter de declaración jurada, la que deberá ir acompañada de: a) el Certificado de Registro o de Exportación del producto expedido por la correspondiente autoridad u organismo competente del país de origen, ó Certificado de Origen del producto declarado por la empresa fabricante validado por un organismo acreditado, visado por un Consulado de la República del Paraguay, cuyo sello y firma deberán ser autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. En caso de no existir en el país de origen, un Cónsul o Encargado de Negocios del Paraguay, los documentos podrán ser visados por el Consulado o Legación de algún otro país del MERCOSUR, documento que debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país y legalizado finalmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay”.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la Normativa para el Control de los Fertilizantes, Biofertilizantes, Inoculantes y Enmiendas de Uso Agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, establece en su Anexo:

Artículo 3°.- “*Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen en el País están igualmente obligados, a registrarse en la DGA-DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de la Ley y los infractores serán pasibles de sanciones*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay



Abogado
C. Caballero C.



RESOLUCIÓN N° ...187.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a la regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia DGAJ N° 320/23 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 231/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento alguno para dar continuidad a los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y prestación de servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines en el SENAVE, por lo que considera procedente la emisión de la resolución respectiva.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la continuidad de los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a los Anexos I y II que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el uso de los medios electrónicos y/o digitales para la presentación de los requisitos exigidos en los Anexos I y II, quedando a resguardo de



COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°187

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

ANEXO I (Art. 1° y 2°).

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

I. DEL REGISTRO DE ENTIDAD COMERCIAL.

1. INSCRIPCIÓN.

1.1 REQUISITOS GENERALES. (RES. N° 446/06; RES. N° 564/10).

A.4. IMPORTADORA/ EXPORTADORA - A.7. REPRESENTANTE/ COMERCIALIZADORA – A.8. APLICADORA (Terrestre).

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Copia de Cédula de Identidad autenticada por escribanía del Apoderado/ Representante.
3. Constitución autenticada y protocolización de los Estatutos Sociales (Personas Jurídicas).
4. Certificado de Cumplimiento Tributario; SET.
5. Registro Único del Contribuyente (Cédula Tributaria).
6. Constancia de Persona Física o Jurídica.
7. Contrato Permanente o por 5 años entre el Asesor Técnico (registrado ante la DAG) y la Entidad Comercial.
8. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

1.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS.

ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES, DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES:

A.1. SINTETIZADORA – A.2. FORMULADORA – A.3. FRACCIONADORA.

1. Registro Industrial (RIEL).
2. Contrato Permanente o por 5 años entre el Responsable Técnico Químico (registrado ante la DAG) y la Entidad Comercial.
3. Plano de ubicación de la planta.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°187

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

la empresa los documentos físicos para su posterior entrega a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), cuando ésta instancia lo disponga.

Artículo 3°.- AUTORIZAR la presentación del Cuerpo II del Dossier de Productos Fitosanitarios en formato digital, correspondiente a solicitudes de registros según los lineamientos de la Resolución SENAVE 305/18 *“Por la cual se establecen nuevos lineamientos para la entrega de los estudios del Cuerpo III (Cuerpo Técnico) del dossier para el registro de productos fitosanitarios con categoría experimental y definitivo”*, de fecha 12 de diciembre del 2018.

Artículo 4°.- DISPONER la obligatoriedad de la regularización de los documentos de presentación por parte de las entidades comerciales, en un plazo de 30 días contadas a partir de la fecha de promulgación de la presente resolución, so pena de cancelación y/o suspensión de los registros en caso de incumplimiento.

Artículo 5°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, a notificar a las entidades comerciales, de lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la presente resolución rige desde el 01 de enero hasta el 30 de junio del 2023.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



BG. PATIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 170/2023
Presidencia - SENAVE



Rafael Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°187.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

En caso de no contar con el RIEL, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Licencia ambiental (MADES), donde obre la actividad solicitada;
2. Plano de la planta aprobado por la Municipalidad y con sello Municipal.

A.5. ALMACENADORA (Depósito de plaguicidas).

1. Licencia ambiental (MADES), donde obre la actividad solicitada.
2. Plano de la planta aprobado por la Municipalidad y con sello Municipal.
3. Plano de ubicación de la planta.

A.6. TRANSPORTADORA.

Requisitos. A. Vehículos con capacidad de carga superior a 2,5 toneladas

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal
2. Copia autenticada vigente de la habilitación expedida por la DINATRA.

Requisitos. B. Vehículos con capacidad de carga menor a 2,5 toneladas

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal
2. Copia autenticada vigente de la habilitación Municipal del vehículo
3. Copia autenticada de la Cédula Verde del vehículo

OBSERVACIONES: Para ambos casos (A, B) cuando el vehículo no sea propiedad de la Entidad Comercial, se debe presentar: Copia simple del contrato del servicio de transporte entre el propietario y la Entidad Comercial o copia del contrato de alquiler, uso o compra

A.8. APLICADORA (Aérea).

1. Contrato Permanente o por 5 años entre el Asesor Técnico Piloto Aviador y la Entidad Comercial.
2. Certificado de Operador Aéreo – COA, expedido por la DINAC.
3. Habilitación de la DINAC de la/s aeronaves.

2. RENOVACIÓN DE REGISTRO DE ENTIDAD COMERCIAL.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay

Abogado
Caballero C.





RESOLUCIÓN N°187.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

2. Copia de Cédula de Identidad autenticada por escribanía del Apoderado/ Representante.

3. Constitución autenticada y protocolización de los Estatutos Sociales (Personas Jurídicas).

4. Certificado de Cumplimiento Tributario; SET.

5. Registro Único del Contribuyente (Cédula Tributaria).

6. Constancia de Persona Física o Jurídica.

7. Contrato Permanente o por 5 años entre el Asesor Técnico (registrado ante la DAG) y la Entidad Comercial.

8. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

3. DE LAS SUCURSALES.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.

2. Formulario de Solicitud de Entidad Comercial.

3. Posición Geo – referenciada (GPS) de la Sucursal.

4. Factura o comprobante en concepto a pago por prestación de servicios.

4. MODIFICACIONES POST REGISTRO.

4.1 REQUISITOS GENERALES.

4.1.1 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL – CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.

2. Copia de Cédula de Identidad autenticada por escribanía del Apoderado/ Representante.

3. Certificado de Cumplimiento Tributario; SET.

4. Constancia de Persona Física o Jurídica.

5. Registro Único del Contribuyente (Cédula Tributaria).

6. Constitución autenticada y protocolización de los Estatutos Sociales (Personas Jurídicas).

7. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la



Arturo Caballero C.
Abogado





RESOLUCIÓN N°187.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

4.1.2 VINCULACIÓN. ASESOR TÉCNICO (DEBIDAMENTE REGISTRADO).

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Contrato de prestación de servicios con la firma correspondiente (permanente o por 5 años).

4.1.3 VINCULACIÓN. REPRESENTANTE LEGAL.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

4.1.4 DESVINCULACIÓN. ASESOR TÉCNICO/ REPRESENTANTE LEGAL.

1. Nota por parte de la empresa o profesional informando desvinculación, firmada por el Representante Legal o Profesional Técnico, respectivamente.

4.1.5 OTROS CAMBIOS DE DATOS (Dirección, N° de Teléfono, Correo electrónico).

1. Nota informando dicho cambio, firmada por el Representante Legal.
2. En caso del cambio de Dirección, presentar posición geo-referenciada de la misma.

II. DEL REGISTRO DE PROFESIONALES TÉCNICOS.

5. INSCRIPCIÓN.

REQUISITOS.

1. Nota de Solicitud.
Copia autenticada de Cédula de Identidad.





RESOLUCIÓN N°187.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

3. Copia autenticada del Título Profesional, emitido por la universidad correspondiente. En el caso del Piloto deberá presentar Licencia de Aviación Comercial Agrícola, expedida por la DINAC, o la homologación de la licencia expedida por la DINAC en el caso de extranjeros.

4. Registro Único de Contribuyente inscripto como profesional (Cédula Tributaria).

5. Matrícula Profesional expedida por la agremiación de profesionales correspondiente que lo habilite a ejercer la profesión en el país.

6. Certificado de haber participado del curso “Legislación y Normativas de Plaguicidas” que será dictado por el SENAVE las veces que sea requerido.

6. RENOVACIÓN.

REQUISITOS.

1. Nota de Solicitud.

2. Matrícula Profesional expedida por la agremiación de profesionales correspondiente que lo habilite a ejercer la profesión en el país.

3. Certificado de haber participado del curso “Legislación y Normativas de Plaguicidas” que será dictado por el SENAVE las veces que sea requerido.

7. OTROS CAMBIOS DE DATOS (N° de Teléfono, Correo electrónico).

1. Nota informando dicho cambio (sin pago por el servicio).

III. DE LAS EXTENSIONES.

8. EXTENSIÓN DE NOMBRE COMERCIAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS; FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS.

REQUISITOS.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante-Legal.

2. Formulario de Autorización de Extensión de Nombre Comercial por el Registrante a favor de terceros.

3. Etiqueta correspondiente a la Extensión, con firma y aclaración de firma por parte del Asesor Técnico (Entidad Solicitante).

3. Etiqueta aprobada del producto, con firma y aclaración de firma por parte del Asesor Técnico (Entidad Registrante).



COPIA DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°187.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

9. EXTENSIÓN DE FECHA DE VALIDEZ DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS; FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS.

REQUISITOS

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. ANEXO III. IDENTIFICACIÓN DE LA/S PARTIDA/S PARA EXTENSIÓN DE FECHA DE VALIDEZ (Disponible en la página web del SENAVE).
3. Fotografías del envase, etiqueta, N° de lote, fecha de fabricación y vencimiento.
4. Certificado de Análisis de muestras extraídas.

9.1 DE LA EXTRACCIÓN DE MUESTRAS CON FINES DE EXTENSIÓN DE FECHA DE VALIDEZ DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS; FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS.

Las actividades correspondientes a extracción y remisión de muestras al Laboratorio del SENAVE, u otros habilitados por el ente, quedarán bajo responsabilidad del solicitante.

En el caso de Productos Fertilizantes, Inoculantes, Enmiendas y afines; aquellos nutrientes cuya cuantificación no sea realizada por el Laboratorio del SENAVE o Laboratorios Nacionales Habilitados, se podrá presentar el Certificado de Análisis emitido por el Laboratorio de origen.

En cuanto a Productos Fitosanitarios y productos otorgados bajo la figura por Trato Diferenciado, Coadyuvantes entre otros; aquellos ingredientes activos cuya cuantificación no sea realizada por el Laboratorio del SENAVE o Laboratorios Nacionales Habilitados, se podrá presentar el Certificado de Análisis emitido por un Laboratorio Reconocido.



ABIGAIL VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 170/2023
Presidencia – SENAVE



Abogado
Caballero C.





RESOLUCIÓN N° ¹⁸⁷.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

ANEXO II (Art. 1° y 2°).

COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA

I. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios.

1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro.

1.2.- El ensayo de eficacia agronómica para registros categoría experimental: En el caso que las Entidades Oficiales autorizadas se encuentren imposibilitadas de realizar los ensayos de eficacia, dicho trabajo podrá ser realizado por un profesional ingeniero agrónomo registrado en el SENAVE, con la certificación de firma y declaración jurada de no tener vínculo de dependencia laboral (a excepción del contrato por el trabajo de ensayo de eficacia) con la Entidad Comercial registrante.

2.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

La vigencia del registro estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la Carta de Compromiso, en caso de no manifestar razón del incumplimiento el registro será suspendido. Si en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la suspensión el registrante no presenta las documentaciones pertinentes, se procederá a la cancelación del registro.

3.- TRANSFERENCIA DE REGISTRO.

3.1.- Deberá realizarse mediante Escritura Pública (mencionando datos del registro y soportes a transferir).

3.2.- El registro del producto y la entidad comercial deberán estar al día con sus obligaciones (Res. SENAVE N° 881/19).

3.3.- El registro no deberá presentar ningún impedimento conforme a la Res. SENAVE N° 498/16.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°137.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

4.- DEL LABORATORIO.

4.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (Certificado GLP (Good Laboratory Practice)) o BLP (Certificado de Buenas Practicas de Laboratorio), certificado de acreditación expedido por el organismo de acreditación del país de origen, y otros)), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro.

II. *DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES.*

1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios.

1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro del país de origen, Res. SENAVE N° 564/10, Art. 14 inc. a.), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro.

1.2.- El ensayo de eficacia agronómica para categoría experimental: En-el caso que las Entidades Oficiales autorizadas se encuentren imposibilitadas de realizar los ensayos de eficacia, dicho trabajo podrá ser realizado por un profesional ingeniero agrónomo registrado en el SENAVE, con la certificación de firma y declaración jurada de no tener vínculo de dependencia laboral (a excepción del contrato por el trabajo de ensayo de eficacia) con la Entidad Comercial registrante.

2.- DE LA RENOVACION.

2.1.- La renovación de los registros de materia prima y formulados de fertilizantes, enmiendas y afines, siempre que no sufran modificaciones en cuanto a su composición y





RESOLUCIÓN N°187.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

otros datos se realizará presentando el formulario de solicitud de renovación el cual tendrá carácter de declaración jurada junto al comprobante de pago hasta 90 días corridos de su vencimiento. Pasado este tiempo se aplicará el procedimiento de inscripción por primera vez, según lo establecido en la Res. 564/10.

2.2.- Las modificaciones del registro (composición, cambio de nombre comercial, razón social) serán tratadas en el CTEF.

3.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

La vigencia del registro estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la Carta de Compromiso, en caso de no manifestar razón del incumplimiento el registro será suspendido. Si en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la suspensión el registrante no presenta las documentaciones pertinentes, se procederá a la cancelación del registro.

4.- TRANSFERENCIA DE REGISTRO.

3.1.- Deberá realizarse mediante Escritura Pública (mencionando datos del registro y soportes a transferir).

3.2.- El registro del producto y la entidad comercial deberán estar al día con sus obligaciones (Res. SENAVE N° 881/19).

3.3.- El registro no deberá presentar ningún impedimento conforme a la Res. SENAVE N° 498/16.



Encargada de Despacho Res. SENAVE N° 170/2023
Presidencia - SENAVE



Miguel Caballero
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

